

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 923

Rad. 001-2019-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **GABRIEL CARDONA CACERES** en contra del señor **ANGEL MESIAS MARTIN CARTAÑEDA**, Rad. No. 011-2009-00733-00. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 891
Rad. 001-2019-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.604.124,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-19
FECHA DE CORTE	28-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.425.058
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.604.124
SALDO INTERESES	\$ 8.425.058
DEUDA TOTAL	\$ 20.029.182

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 482 fechado 07 de FEBRERO de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.874/ Rad. 002-2016-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 482 fechado 07 de FEBRERO de 2022, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 482 fechado 07 de FEBRERO de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando dar trámite a solicitud de despacho comisorio y, por otro lado, la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.846/ Rad. 002-2019-00877-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, en proceso 27-2021-00428-00, solicita dar trámite al escrito presentado en el Juzgado de origen, respecto a librar despacho comisorio, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Así las cosas, y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **CLAUDIA PATRICIA CRUZ SAA** sobre el inmueble de matrícula No. 370-719900.

Ahora bien, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA CRUZ SAA** sobre el inmueble de matrícula No. 370-719900 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 54C # 42-D-41 B/ MORICHAL DE CONFANDI, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **CLAUDIA PATRICIA CRUZ SAA** sobre el inmueble de matrícula No. 370-719900 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 54C # 42-D-41 B/ MORICHAL DE CONFANDI, en la Ciudad de Cali.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 887
Rad. 003-2017-00287-00

Dentro del presente proceso, la Secretaría informa que el numero de oficio relacionado en la viñeta que ordena el levantamiento del embargo del vehículo en el numeral segundo, se encuentra errado, en razón a que el oficio que inscribió la medida fue actualizado en el auto 3689 del 10 de julio de 2019.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral segundo del auto No 719 de 21 de febrero del 2022; corrigiendo el numero de oficio, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No 719 de 21 de febrero del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando así:

“...**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo de placas IVQ166, ordenado por el Juzgado de Origen. Auto 1007 del 25/05/2017. Oficio 10-01559 del 11/07/2019
- Embargo de los dineros depositados en entidades bancarias decretado por el Juzgado de origen Auto 1007. Oficio 10-01560 del 11/07/2019...”

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 899
Rad. 004-2014-01064-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra mediante auto No 642 enero del 2022 por error involuntario, se corrió traslado a liquidación de crédito, sin tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito; en consecuencia el despacho dejara sin efecto la mencionada providencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No 642 enero del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvese proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.876/ Rad. 005-2016-00498-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **SOCIEDAD MEUSBURGUER S.A.S., MARYANNE RUMALDA MEUSBURGUER Y MARYANNE ROJAS MEUSBURGUER**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** por intermedio de su apoderada judicial Dra. **JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador SOCIEDAD CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS S.A.S. para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.850/ Rad. 005-2018-00629-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de SOCIEDAD CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo el salario percibido por el demandado **JORGE IVAN GARCIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.666.596 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador SOCIEDAD CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario percibida por el demandado **JORGE IVAN GARCIA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.666.596, y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.848/ Rad. 006-2002-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 08 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 893

Rad. 007-2018-01268-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 de marzo del 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.852/ Rad. 008-2018-0714-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que, a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada **JHON WILSON OSPINA HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.006.184.952**, como empleada del "TEMPORALES ESPECIALIZADOSS.A", Limítese el embargo a la suma de **M/CTE. \$62.037.216.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 901
Rad. 008-2019-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 3.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 13.000.000

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 526 fechado 09 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.850/ Rad. 009-2006-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 526 fechado 09 de febrero de 2022, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 526 fechado 09 de febrero de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en proceso 27-2021-00428-00, solicita corrección de auto y por otro lado, la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.846/ Rad. 009-2018-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, en proceso 27-2021-00428-00, solicita la corrección del auto 0464 de fecha 02 de febrero de 2022, argumentando que el nombre de la parte demandante esta errada, pues en el mencionado auto se dispuso CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H., cuando lo correcto es EDIFICIO TERRAZAS DEL REFUGIO I - V.I.S. – P.H.

Revisado el expediente, y la petición enviada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a esta dependencia, se tiene que la parte demandante en dicho proceso es CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H, o por lo menos es lo que se evidencia en el oficio No. 963.

Por otro lado, el despacho procedió a buscar el proceso en el programa justicia XXI, sin poder encontrarlo con las partes que asegura la acreedora de remanentes. Igualmente, la parte interesada no aportó documento alguno que demostrara el yerro del despacho remitente.

Ahora bien, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD del apoderado judicial de la acreedora de remanentes, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO PICHINCHA S.A.** y **OMAR ANGULO CARO**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.888/ Rad. 009-2019-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO PICHINCHA S.A.** y **OMAR ANGULO CARO**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **OMAR ANGULO CARO** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA**, se entiendan con el respecto al pago.

Ahora bien, la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas IIQ-527 de propiedad de **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA**.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "... Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librá el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO PICHINCHA S.A.** y **OMAR ANGULO CARO** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CARMEN LILIANA MARTIN PAÑUELA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa IIQ-527, el cual se encuentra ubicado el BODEGAS JM S.A.S., de propiedad de **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.528.011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

QUINTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IIQ-527 de propiedad de **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.528.011, que se encuentra aprehendido en el BODEGAS J.M. ubicado en la ciudad de Cali.

SEXTO: Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 366 Rad. 009-2019-00955-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada TUVIA REZKN VAINER, se entiendan con el respecto al pago.

Por otro lado, las entidades bancarias informan que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agrega para que obre y conste en el expediente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la **Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA** como apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**,

CUARTO: AGREGAR los escritos provenientes de las entidades bancarias, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada HECTOR GACIA GONZALEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.864/ Rad. 010-2016-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta HECTOR GACIA GONZALEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de PEPE GUEVARA CHAVARRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de HECTOR GACIA GONZALEZ, hasta que se informe de las resultados del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDADAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDADAS para que informe sobre los resultados del proceso de insolvencia que adelanta PEPE GUEVARA CHAVARRO. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 897
Rad. 010-2017-00477-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del EDIFICIO EL PORTAL DE SANTA TERESITAP.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 de marzo del 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, por autorización para retirar desglose. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 885

Rad. 011-2015-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho en razón a que el trámite se terminó por dación en pago y observa el secretario que el proceso esta suspendido desde el 25 de julio de 2017.

Revisada la actuación, se encuentra que se cometió un yerro, en razón a el 25 de julio del 2017, el despacho atendiendo el inicio de liquidación patrimonial presentado por los demandados VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA y VIVIANA CARDENAS HENAO tramitados en los Juzgados 22 y 10 Civil Municipal, respectivamente, se ordenó la suspensión del proceso ejecutivo singular.

Ahora bien, el 14 de febrero del 2019, el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, comunicó que se rechazó la solicitud de tramite liquidatorio propuesto por la señora VIVIANA CARDENAS HENAO, ordenando el Despacho Levantar la suspensión y continuar el tramite respecto a la mencionada demandada.

Claro lo anterior, revisado lo folios posteriores, se encuentra que respecto al trámite de liquidación patrimonial presentado por el demandado VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA, el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, no ha emitido a la fecha pronunciamiento alguno, lo que indica que respecto al mencionado demandado el trámite de ejecución, se encuentra SUSPENDIDO. Por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto No 685 del 21 de febrero de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No 685 del 21 de febrero de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural, adelantado por el señor VICTOR UGO ANDRADE CORDOBA, rad 2016-00547; por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvese proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.872/ Rad. 011-2016-00562-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **REPUESTOS Y CAJAS AUTOMATICAS WR S.A.S. LILIANA HERRERA GALLEGO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** por intermedio de su apoderada judicial Dra. **JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SILVIA SERNA GARCIA** y **FELISA RODRÍGUEZ COLORADO**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 386 Rad. 014-2015-00670-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SILVIA SERNA GARCIA** y **FELISA RODRÍGUEZ COLORADO**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FELISA RODRÍGUEZ COLORADO**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada OLIDER GRISALES TORRES y LILIANA DIAZ BEDON, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SILVIA SERNA GARCIA** y **FELISA RODRÍGUEZ COLORADO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **FELISA RODRÍGUEZ COLORADO**., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 915
Rad. 014-2017-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 911
Rad. 015-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.850/ Rad. 016-2017-00187-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR identificado con C.C. No. 10.505.137, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le remitan documentos de cesión de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.880/ Rad. 017-2019-00965-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita documentos de cesión de crédito; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 836 Rad. 018-2020-00289-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.878/ Rad. 019-2018-00896-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ANA LIBENA AGUIRRE PRADO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** por intermedio de su apoderado judicial Dr. **ERICSON DAVID HERNANDEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 486 fechado 07 de FEBRERO de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.872/ Rad. 020-2017-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 486 fechado 07 de FEBRERO de 2022, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 486 fechado 07 de FEBRERO de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 909

Rad. 020-2019-00322-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 905
Rad. 021-2019-00466-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 384 Rad. 021-2019-01028-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada GRACIELA LUCERO ORTEGA, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 0075 Rad. 021-2021-0009-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17


SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.826/ Rad. 022-2019-00845-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 907

Rad. 023-2019-00905-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 366 Rad. 026-2019-00255-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada ALBA MARGARITA LARA DE FLOREZ, JUAN BAUTISTA FLOREZ LARA, MONICA ALEJANDRA FLOREZ LARA, CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., JUAN CARLOS FLOREZ LARA, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER a la Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** como apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando fijar fecha para audiencia de conciliación. Sírvase proveer. Santiago de Cali. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.842/ Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita fijar fecha para audiencia de conciliación, para que se convenga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, el 372 del C.G.P., dispone lo siguiente “(...)El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la **conciliación**, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Así las cosas, se observa que el legislador estableció el momento procesal para realizar la conciliación en la audiencia inicial y no después de sentencia como aquí se pretende.

Sin perjuicio de lo anterior, esto no impide que por voluntad de las partes y en uso de sus facultades, lleguen a un acuerdo de pago y presenten en conjunto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allega escrito de la apoderada judicial de la parte demandada, solicitando entrega de los dineros a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.860/ Rad. 028-2013-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-218718, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE** \$198.484.500.00, y 370-218656, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE** \$11.818.500.00, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL AVALÚO del inmueble (apartamento) matrícula inmobiliaria No. 370-218718, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE** \$198.484.500.00, para efectos de remete.

SEGUNDO: APROBAR EL AVALÚO del inmueble (parqueadero) matrícula inmobiliaria No. 370-218656, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE** \$11.818.500.00, De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 386 Rad. 028-2016-00740-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BBVA S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.**

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 2681 del 07 de diciembre de 2021, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito de cesión allegado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.848/ Rad. 029-2015-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar el oficio ordenado en la providencia 2820 del 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando avalúo comercial . Sírvase proveer. Santiago de Cali. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No.846/ Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta avalúo comercial del vehículo de placas VCZ-389.

Revisado el expediente, se tiene que el avalúo allegado se basa en la ficha técnica de fasecolda, sin embargo, la parte demandante no la aportó, razón por la cual se le requerirá para que sea aportado.

Por otro lado, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANA ELEIZABETH SANCHEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la ficha técnica de fasecolda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ANA ELEIZABETH SANCHEZ identificada con C.C. No. 65.763.120 y T. P. No. 132.799 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 913
Rad. 029-2018-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 889
Rad. 029-2019-00749-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00
TIEMPO DE INT. CORRIENTE	
FECHA DE INICIO	5-oct-16
FECHA DE CORTE	20-feb-17
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-17
FECHA DE CORTE	4-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.904.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES DE PLAZO	\$ 115.400
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.904.460
DEUDA TOTAL	\$ 3.519.860

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 903
Rad. 032-2020-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-20
FECHA DE CORTE	29-nov-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.020.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000
SALDO INTERESES	\$ 14.020.500
DEUDA TOTAL	\$ 46.520.500

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 2702 fechado 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.870/ Rad. 033-2012-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No 2702 fechado 07 de diciembre de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No 2702 fechado 07 de diciembre de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el conciliador en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante . Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.860/ Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se terminó por acuerdo entre las partes, así como también se aprobó el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, ARTÍCULO 558. establece “*Cumplimiento del acuerdo. Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo. Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.*”

Así las cosas, se solicitará al conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, para que aporte la certificación de cumplimiento del acuerdo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO, conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA, trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el señor ANTONY RENTERIA LOPEZ, a fin de que aporte la certificación correspondiente.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 08 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 895
Rad. 034-2020-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.079.316,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-oct-19
FECHA DE CORTE	5-nov-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.016.923
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.079.316
SALDO INTERESES	\$ 2.016.923
DEUDA TOTAL	\$ 6.096.239

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo del 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 917
Rad. 035-2009-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 919
Rad. 035-2012-00504-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el 17 de abril del 2018, por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 24 de febrero de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la misma, razón por se ordenara la devolución de las posturas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 883
Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 3 de marzo de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, cancelo el embargo ordenado dentro de este tramite por prevalencia de créditos; razón por la cual conforme a lo preceptuado en el artículo 448 del CGP, no fue posible realizar el remate.

Ahora bien, el señor LUIS LEON ARBELAEZ GONZALEZ, realizó consignación para poder hacer postura dentro del remate; conforme a la no realización de la diligencia, el Despacho realizará la devolución de las misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar la devolución de la postura al señor LUIS LEON ARBELAEZ GONZALEZ, relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
LUIS LEON ARBELAEZ GONZALEZ	10.140.359	\$ 6.300.000,00	03/03/2022	469030002751858

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17